

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE LEON



**ADVERTENCIA OFICIAL.**

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del **BOLETIN** que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.  
Los Secretarios cuidarán de conservar los **BOLETINES** coleccionados ordenadamente para su actualización que deberá verificarse cada año.

**SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.**

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación provincial á 4 pesetas 50 céntimos el trimestre, 8 pesetas al semestre y 15 pesetas al año, pagadas al solicitar la suscripción.  
Números sueltos 25 céntimos de peseta.

**ADVERTENCIA EDITORIAL.**

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que distinga de las mismas, lo de interés particular previo el pago adelantado de 20 céntimos de peseta, por ea la línea de inserción.

**PARTE OFICIAL**

(Gaceta del día 10 de Julio)

PRESIDENCIA

**DEL CONSEJO DE MINISTROS**

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 10 de Julio)

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION.**

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En la aplicación del reglamento de 14 de Junio del corriente año han surgido dudas y discrepancias de apreciación respecto del alcance y sentido de los artículos 1.º y 32, en cuanto pueden afectar á los derechos de carácter civil adquiridos por los facultativos que han otorgado contratos vigentes en la actualidad por mayor tiempo del que el nuevo reglamento autoriza.

En su virtud, vistos los antecedentes de estas estipulaciones; oídos varios de los interesados, y

Considerando que las facultades reglamentarias de la Administración han de entenderse ejercidas siempre salvando los derechos esenciales por leyes, Reales decretos ó pactos hechos ajustados á la legislación vigente en la época de su otorgamiento que crean á favor de los que los otorgan derechos que solo la voluntad de las partes, ó en todo caso, la soberanía del poder legislativo puede modificar;

Considerando que no obstante lo incontestable de esta doctrina mantenida siempre por los Tribunales civiles y Administrativos, os á todas luces conveniente desvanecer dudas e incertidumbres entre los Ayuntamientoes y los facultativos con quienes se han celebrado convenios de asistencia;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido resolver que los artículos 1.º y 32 del reglamento se entiendan, sin perjuicio de los derechos creados por escrituras otorgada con anterioridad á la fecha de su publicación, y que se tenga por disposición adicional del referido reglamento la siguiente:

**ARTICULO ADICIONAL**

Las disposiciones de este reglamento en general, y especialmente las de los artículos 1.º y 32 se entenderán sin perjuicio de que se respeten los convenios escriturados vigentes, entre los Ayuntamientoes y los facultativos, siempre que una ó otra de las partes desee mantener los derechos que de ellos se derivan, y solo se aplicarán los preceptos y prohibiciones ahora establecidos á los contratos que se hayan otorgado ó otorguen para el servicio médico desde la fecha de la publicación del reglamento en la Gaceta.

De Real orden lo digo á V. U. para su co-

nocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. U. muchos años. Madrid 15 de Julio de 1891.—Silveira.—Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad.

**COMISION PROVINCIAL.**

*Anuncio.*

Debiendo subastarse la obra que exige la reparación de los tramos de madera del puente de Palazuelo de Boñar, sobre el ríoorma, en la carretera provincial de Leon á Boñar, se señala el día 29 del mes de Agosto próximo venidero y hora de las doce de su mañana, para su remate en pública subasta, bajo el tipo de su presupuesto de contrata que asciende á 7.972 pesetas 91 céntimos.

La subasta tendrá lugar en el salón de sesiones de la Excmo. Diputación con arreglo á lo dispuesto en el art. 10 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, y será presidida por el Sr. Gobernador ó del Diputado de la Comisión provincial en quien delegue, con asistencia de otro Sr. Diputado designado por la misma Comisión, hallándose de manifiesto en la Sección de Caminos provinciales, todos los días no fu-

riados y en las horas de oficina, los planos, condiciones facultativas y económicas y el presupuesto.

Las proposiciones se harán en papel sellado en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente en la Caja provincial, será de 308 pesetas 65 céntimos, equivalente al 5 por 100 del tipo señalado; en metálico, ó valores del Estado, con arreglo á lo prevenido en el citado Real decreto de 4 de Enero de 1883, artículos 12 y 13, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado este depósito y la cédula de vecindad del proponente.

La fianza definitiva que consistirá en el 10 por 100 del presupuesto de contrata, se hará en la forma y condiciones establecidas para la provisional.

No podrán ser contratistas los comprendidos en el art. 11 del mencionado Real decreto de 4 de Enero de 1883.

La obra deberá quedar terminada en los plazos que se anotan en sus condiciones, empezando á contar el de su ejecución, desde la fecha en que se haga el replanteo, ó se dé la

orden por escrito para emprenderlas

Serán de cuenta del contratista los gastos de replanteo y los de toma de datos para la liquidación con arreglo á la Real orden de 3 de Noviembre de 1881.

Leon 14 de Julio de 1891.—El Vicepresidente, Emilio Dolas.—El Secretario, Leopoldo García.

*Modelo de proposición.*

D. F... de T..., vecino de... con cédula corriente de empadronamiento que acompaño, enterado del anuncio fecha de... relativo á la adjudicación en pública subasta de la reparación de los tramos de madera del puente de Palazuelo de Boñar, sobre el ríoorma, en la carretera provincial de Leon á Boñar, así como tambien de los planos, pliego de condiciones facultativas, particulares y económicas, que han estado de manifiesto, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de dichas obras, con sujeción á los mencionados documentos por la cantidad de... (en letra) pesetas... céntimos, y acompaño el resguardo del depósito que se exige como garantía provisional.

Fecha y firma del proponente.

**DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEON**

**Minas.—Anuncio**

En virtud de lo dispuesto en el art. 23 de las bases generales para la nueva legislación de minas de 29 de Diciembre de 1868 y en el 12 de la Instrucción de 9 de Abril de 1869, se hace saber á los concesionarios de minas que comprende la siguiente relación, que si en el improrrogable plazo de 15 días, á contar desde la publicación de esta anuncio, no satisfacen las cantidades que adeudan á la Hacienda de más de un año de canon por superficie que contra los mismos resulta, más los recargos y costas, sin otro aviso se propondrá á la autoridad gubernativa de la provincia la caducidad de sus respectivas concesiones mineras.

Lo que se hace público para que llegue á conocimiento de los interesados.

Leon 13 de Julio de 1891.—El Delegado de Hacienda, Eduardo del Rio y Pinzon.

Número de la carpeta-registro	Nombre de la mina	Clase de mineral	Término en que radica	NOMBRE DEL DUEÑO	Vecindad	Trimestres que adeuda	Importe Pesetas
43	La Escogida	Hulla	Matalana	Julian Garcia Rivas	La Vecilla	Cuatro	32
44	La Florida	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	48
69	Segunda	Idem	Cármenes	Marcelino Lopez	Pontedo (Cármenes)	Idem	16
88	La Torésita	Idem	Vogamian	Antonio Suarez	Vogamian	Idem	48
89	Carbonera	Idem	Cármenes	Basilio Gutierrez	Cansaco	Idem	16
215	Rosita	Cobre	Santa Maria de Ordás	Juan Fernandez Ponga	Santander	Idem	120
150	Maria	Hierro	Idem	Idem	Idem	Idem	48
283	Próspera	Cobre	Villayandre	Eustaquio Fernandez	Vidanes	Idem	180

## DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEON

En la Depositaria-pagaduría de esta provincia existen, entre otros, los pagarés de compradores de bienes nacionales que á continuacion se detallan, los cuales, según resulta de los antecedentes obrantes en la Administración de Propiedades, han sido satisfechos por los interesados por cartas de pago, expedidas en equivalencia de dichos pagarés; y en cumplimiento de lo mandado por Real orden de 18 de Enero de 1888, esta Delegación invita por medio de este periódico oficial á los suscritores de los mismos para que retiren de la Depositaria-pagaduría las citadas obligaciones, mediante el canje de las mismas por las cartas de pago que obran en su poder, dentro, precisamente, del término de 30 dias, contados desde el siguiente á la fecha en que se publique este anuncio en el citado BOLETIN OFICIAL; previniéndoles que transcurrido dicho plazo no podrán serles devueltos, puesto que han de constituir el justificante de las operaciones de formalización que se realicen, pasado aquel término.

Número de la cuenta	Número del inventario	Nombre del comprador ó rematante	Procedencia de la finca ó cosas	Término municipal en que radican	Clasificación	Aprobado ó no por el Ayuntamiento	FECHA del vencimiento			Su importe	
							Día	Mes	Año	Pesetas	Cts.
5.759	45.967	Félix Perez	Clero	Las Omañas	Rústica	2	10	Enero	1875	225	25
5.759	»	El mismo	Idem	Idem	Idem	9	»	Idem	1882	225	25
5.760	48.723	Juan Gordo	Idem	San Martin de la Cueva	Idem	8	»	Idem	1881	36	95
5.760	»	El mismo	Idem	Idem	Idem	9	»	Idem	1882	36	95
5.761	49.627	Miguel Alvarez	Idem	Sariego	Idem	2	»	Idem	1875	4	00
5.761	»	El mismo	Idem	Idem	Idem	9	»	Idem	1882	4	00
5.762	45.977	Vicente Perez	Idem	Las Omañas	Idem	2	»	Idem	1875	101	25
5.762	»	El mismo	Idem	Idem	Idem	9	»	Idem	1882	101	25
5.763	45.538	Miguel Alonso	Idem	Villabraz	Idem	9	»	Idem	1882	90	»
5.764	48.836	Francisco Fernandez	Idem	Valdemora y otros	Idem	2	»	Idem	1875	32	»
5.765	49.043	Prudencio Garcia Marcos	Idem	Gimenez	Idem	11	24	Idem	1884	250	»
5.765	»	El mismo	Idem	Idem	Idem	12	»	Idem	1885	250	»
5.765	»	El mismo	Idem	Idem	Idem	13	»	Idem	1886	250	»
5.766	41.963	Valentin Escobar	Idem	Arenillas	Idem	9	28	Idem	1882	250	»
5.889	1.293	Jacinto Sanchez	Idem	Navatejera	Idem	7	7	Idem	1882	450	»
5.889	»	El mismo	Idem	Idem	Idem	8	»	Idem	1883	450	»
5.891	476	Juan Luengo Román	Idem	Fresno de la Valdarna	Urbana	7	11	Idem	1882	202	»
5.893	49.465	Feliciano Llamazares	Idem	Toldanos y San Felismo	Rústica	5	19	Idem	1880	55	75
6.013	3.943	Matias Diez Canseco	Idem	Palacios de Torio	Idem	2	11	Idem	1880	116	»
6.014	175	Urbano Lorenzana	Idem	Leon	Idem	7	»	Idem	1885	151	30
6.014	»	El mismo	Idem	Idem	Idem	8	»	Idem	1886	151	30
6.014	»	El mismo	Idem	Idem	Idem	9	»	Idem	1887	151	30
6.015	1.404	Fernando Garcia Ortiz	Idem	Idem	Idem	5	»	Idem	1883	152	»
6.016	728	Pedro Alvarez Villarreal	Idem	Garrafe	Idem	7	13	Idem	1885	165	75
6.016	»	El mismo	Idem	Idem	Idem	8	»	Idem	1886	165	75
6.016	»	El mismo	Idem	Idem	Idem	9	»	Idem	1887	165	75
6.018	48.898	Matias Diez Canseco	Idem	Fontanos	Idem	7	14	Idem	1885	87	»
6.018	»	El mismo	Idem	Idem	Idem	8	»	Idem	1886	87	»
6.018	»	El mismo	Idem	Idem	Idem	9	»	Idem	1887	87	»
6.019	45.278	Antonio Fernandez Carcaba	Idem	Villanueva del Arbol y otros	Idem	2	»	Idem	1880	114	80
6.020	49.575	Andrés Gonzalez	Idem	Castriello y Villecha	Idem	2	14	Idem	1880	102	50
6.021	1.503	Pablo Flores	Idem	Rabledo de Torio	Idem	2	15	Idem	1880	102	50
6.022	1.516	El mismo	Idem	San Feliz de Torio	Idem	2	»	Idem	1880	225	»
6.024	43.271	Jacinto Lopez Roy Luis Lopez	Idem	Garrafe	Idem	2	17	Idem	1880	146	75
6.024	»	El mismo	Idem	Idem	Idem	4	»	Idem	1882	146	75
6.024	»	El mismo	Idem	Idem	Idem	5	»	Idem	1883	146	75
6.024	»	El mismo	Idem	Idem	Idem	6	»	Idem	1884	146	75
6.024	»	El mismo	Idem	Idem	Idem	7	»	Idem	1885	146	75
6.024	»	El mismo	Idem	Idem	Idem	8	»	Idem	1886	146	75
6.024	»	El mismo	Idem	Idem	Idem	9	»	Idem	1887	146	75
6.032	2.184	Francisco Carcedo	Idem	San Feliz de Torio	Idem	5	29	Idem	1883	8	75
6.032	»	El mismo	Idem	Idem	Idem	7	»	Idem	1885	8	75
6.032	»	El mismo	Idem	Idem	Idem	8	»	Idem	1886	8	75
6.032	»	El mismo	Idem	Idem	Idem	9	»	Idem	1887	8	75
TOTAL										5.919	60

Leon 9 de Julio de 1891.—Eduardo del Rio y Pinzon.

## Circular.

En la Gaceta de Madrid, correspondiente al día 15 del mes actual, se halla inserta la siguiente Real orden del Ministerio de Hacienda:

«Excmo. Sr.: Vista la comunicación de la Delegación de Hacienda de Cádiz, de 3 del corriente, en la que consulta la fecha en que ha de considerarse terminado el plazo para admitir reclamaciones de los municipios contra los cupos de consumos, sal y alcoholes, señalados para el ejercicio de 1890-91:

Resultando: que por Real orden de carácter general de 30 de Mayo último, dictada por este Ministerio, de conformidad con lo informado por la Sección de Hacienda y Ultramar del Consejo de Estado, y recaída en el expediente formado en esa Dirección general con objeto de fijar un plazo definitivo para que los Ayuntamientos, dentro del mismo, pudiesen reclamar contra los cupos que les fueron señalados para los

años de 1888-89 y 1889-90, y para el entonces corriente de 1890-91 y sucesivos, se dispone que aquél terminará al mes de publicación en los Boletines oficiales, por lo que hace referencia á los dos primeros y por todo el ejercicio para el último y sucesivos:

Resultando: que la ya citada disposición fué trasladada á las Delegaciones para su publicación el día 6 de Junio, siendo aun pocas las oficinas provinciales que han podido publicarla y aun menos los municipios que á la fecha se han enterado de su contenido:

Considerando: que al señalarse en la Real orden de 30 de Mayo referido como limite para poder reclamar por el año de 1890-91 el de la terminación del ejercicio, se hizo en la creencia de que antes de que finalizara aquél habia tiempo suficiente para que los Ayuntamientos pudiesen hacerlo; y

Considerando: que dada la fecha en que ha sido trasladada á las pro-

vincias, ha resultado ilusorio el plazo señalado en la misma para poder reclamar por el ejercicio de 1890-91, puesto que ha terminado éste antes de ser publicado en la totalidad de las provincias la soberana disposición citada;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido á bien disponer, como aclaración á la Real orden de 30 de Mayo último, se concede un nuevo plazo de un mes, contado desde la publicación de esta Real orden en los Boletines oficiales de las provincias, para que interpongan sus alzas los municipios contra los cupos señalados para el ejercicio de 1890-91.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 13 de Julio de 1891.—Cos-Gayon.—Sr. Director general de Contribuciones indirectas.»

Lo que se anuncia por medio de este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos á quien pueda interesar la presentaría disposición.

Leon 16 de Julio de 1891.—Eduardo del Rio y Pinzon.

D. Antonio María Jañez, Administrador Subalterno de Hacienda del partido de Villafranca del Bierzo.

Hago saber: que hallándose terminado el repartimiento de inmuebles cultivo y ganadería de este término municipal, correspondiente al año económico de 1891 á 92, queda expuesto al público por término de ocho días, para que los contribuyentes puedan aducir las reclamaciones que crean justas.

Villafranca 15 de Julio de 1891.—El Administrador, Antonio María Jañez.

AUDIENCIA DE LO CRIMINAL DE LEON.

Verificado el día 11 del corriente mes en audiencia pública el sorteo para la formación de las listas definitivas de jurados correspondientes al partido judicial de Leon, dió el resultado siguiente:

Cabezas de familia.

Número de orden.	Nombres y apellidos.	Domicilio.
1	Cruz Garcia Trobajo	San Andrés del Rabanedo
2	Alejo Perez Isla	Leon
3	Gregorio Fernandez Machin	Santibañez
4	Antonio Fernandez Alvarez	Viñayo
5	Aniceto Valcarlos Garcia	Cudros
6	Alejandro Perez Fernandez	San Andrés del Rabanedo
7	Patricio Muñoz	Villarosañe
8	Ricardo Blanco Llamazares	Valle
9	Pedro Fernandez Villaverde	San Andrés del Rabanedo
10	Bruno Alvarez	Leon
11	José Llamazares Garcia	Valle
12	Feliciano Rey Perez	Villadangos
13	José Ferreras Pereda	San Cipriano
14	Rufino Bustamante	Leon
15	Salvador Morán Andradá	Otero
16	Elias Gutierrez Sandoval	Onzonilla
17	Angel Calderon Villagrá	Lorenzana
18	Juan Llamazares Urdiales	San Bartolomé
19	Raimundo Ballesteros Fuertes	Villadangos
20	Mateo Fernandez	Leon
21	Santos Crespo del Castillo	Carbajosa
22	Pedro Alvarez Austria	Tapia
23	Julian Gonzalez Fuertes	Villadangos
24	Manuel Datas Prieto	Leon
25	Cristóbal Pallarés	Idem
26	Juan Gutierrez Fernandez	Villabalter
27	Mateo Garcia Rojo	Valsemana
28	José Areal	Leon
29	Cristóbal Blanco Alonso	San Miguel
30	Pedro Calderon Villagrá	Lorenzana
31	Francisco Pertejo Gutierrez	Santovania
32	Lorenzo Carnicero	Leon
33	Manuel Quirós	Idem
34	Agustin Rodriguez Fernandez	San Andrés del Rabanedo
35	Polegrin Curcedo Balbuena	San Falz
36	Casimiro Alonso Ibañez	Leon
37	Bias Fidalgo y Fidalgo	Ardoncino
38	Leandro Saludes Alonso	Villafalé
39	José Zápicó Urdiales	Cifuentes
40	Lino Alonso Arias	Navatejera
41	Paulino Perez Monteserin	Leon
42	Santiago Alfageme	Idem
43	Cipriano Gonzalez Alonso	San Miguel
44	Marcelino Palomo Sanchez	Cimanes
45	Indalecio Llamazares	Leon
46	Matias Fidalgo Gonzalez	Villacedré
47	Serafin Robles Martinez	Santibañez
48	Bernardino Robles Florez	Villanueva
49	Pedro Fernandez Machin	Cuadros
50	Pedro Junquera	Leon
51	Pedro Represa	Idem
52	José Díez Zapico	Cifuentes
53	Benito Ferreras Lorenzana	Valporquero
54	Isidoro Hidalgo Garcia	Mozóndiga
55	Juan Arias Ordás	Leon
56	Justo Robles Díez	Villanueva
57	José Gonzalez Nicolás	Valverde
58	Francisco Fernandez Valle	Villaquilambre
59	Antonio Bermejo	Leon
60	Indalecio Lopez Hidalgo	Castrillo del Condado
61	José Garcia Getino	Carbajal
62	Roque Martinez	Leon
63	Ambrosio Rodriguez Cerrudo	Torneros
64	Cayo Boada Sandoval	Leon
65	Patricio Viejo Garcia	Villafeliz
66	José Garcia y Garcia	Velilla de la Reina
67	Josquin Gonzalez Flecha	Garrafe
68	Nicasio Gonzalez Robles	Villanueva
69	José Díez Morán	Leon
70	Manuel Gonzalez Allar	Villecha
71	Manuel Calvete Fernandez	Carrocera
72	Modesto Luna	Leon
73	Tirso Fernandez Díez	Villanueva
74	Angel Escobar Gonzalez	Carozalca
75	Marcelo Blanco	Villarosañe
76	Cipriano Gonzalez Cubillas	Robledo
77	Agustin Alfageme	Leon
78	Constantino Martinez	Idem
79	Manuel Pertejo Fernandez	Villacedré
80	Luis Garcia Santisteban	Cuadros
81	Antero Cuesta	Leon
82	Francisco Alvarez y Alvarez	Santibañez
83	Joaquin Gomez	Leon
84	Bartolomé Barthe	Idem
85	Antonio Gil Marcos	Masillas de las Mulas
86	Manuel Alvarez Soto	Armunia
87	Adriano Verduras Alvarez	San Vicente
88	Vicente Blanco Garcia	Villaquilambre
89	Bartolomé Vieira Castro	Villadangos
90	Agustin Fuente de la Varga	Gradefas
91	Lucas Gallego	Leon
92	Antonio Velasco Sanchez	Cimanes
93	Severiano Llamazares Cañon	Valle
94	Santiago Vidal Martinez	Quintana
95	Francisco Ferreras Miranda	Villonofar
96	Martin Gutierrez	Leon
97	Manuel Paniagua Alvarez	Trobajo
98	Nicolás Fernandez Rodriguez	Gradefas
99	Ramon Gonzalez Robles	Villaórbula
100	Francisco Lorenzana Celada	Villecha
101	Bonifacio Blanco Llamazares	Vega
102	Agustin Hidalgo Vega	ardoncino
103	Santos del Arbol Fernandez	Villecha
104	Prudencio Crescente	Leon
105	Sebastian Perez Nicolás	Montejos
106	Federico Barthe Ramos	Onzonilla
107	Antonio Gonzalez Pellitero	Banuncias
108	Iligio Olmo Vega	Villafalé
109	Alejandro Julian Garcia	Leon
110	Andrés Cerrudo	Toldanos
111	Francisco Gutierrez Fernandez	Benllera
112	Gregorio Gadañon Robla	Ardoncino
113	Ildefonso Valladares Corral	Carbajal
114	Pedro Candauedo Llamas	Mansilla las Mulas
115	Juan Viejo Garcia	Villamayor
116	Vicente Moratjel Rodriguez	Mansilla las Mulas
117	Tirso Garcia Rabanal	La Seca
118	Manuel Redondo	Leon
119	Isidoro Redondo	Marialba
120	Manuel Prieto Gutierrez	Golpejar
121	Santiago Paniagua Alvarez	Trobajo
122	Francisco Benítez Ramos	Fresno
123	Rafael Martinez Fierro	Chozas de Arriba
124	Vicente Garcia Robles	Lorenzana
125	Venancio Bustamante	Leon
126	Santiago de la Barga y Barga	Cifuentes
127	Justo Fernandez Villanueva	Santovenia
128	Francisco Fidalgo Fierro	Ardoncino
129	Rosendo Cañon Soto	Montejos
130	Celestino Prieto Crespo	Golpejar
131	Francisco Palomo Alvarez	Cimanes
132	Santiago Robles	Leon
133	Tomás Mallo Ballesteros	Idem
134	Ramon Garcia Olmo	Villafalé
135	Simor Garcia Cañon	Ferral
136	Leon Rodriguez del Rio	Leon
137	Matias Domínguez Gonzalez	Torneros
138	José Fernandez Valladares	Ruada
139	Antonio Gonzalez Pellitero	Meizara
140	Felipe Centeno Floroz	Trobajo
141	Pedro Llamas Mallo	Santibañez
142	Timoteo Fernandez	Leon
143	Francisco Barredo Sanchez	Mansilla las Mulas
144	Damian Garcia Gonzalez	Cuadros
145	Marcos Caso y Caso	Gradefas
146	Valentin Villanueva Alonso	Villanueva
147	Miguel Fidalgo Martinez	Quintana
148	Facundo Martinez Mercadillo	Leon
149	Vicente Alonso Dominguez	Villanueva del Carrero
150	Julian Campos Robles	Val de San Miguel
151	Francisco Calvo Torbado	Gradefas
152	Cesáreo Buron Cañon	Villasbariego
153	Manuel Caballero Casado	Trobajo del Cerecedo
154	Santos Ordás Gutierrez	Leon
155	Lorenzo de la Barga Díez	Cifuentes
156	Victorio Somonte Sanchez	Vegas
157	Francisco Garcia de Guadiana	Gradefas
158	Isidoro Prieto Crespo	Valdefuentes
159	Santiago Fidalgo Fidalgo	Antimio
160	Manuel Cristiano Fernandez	Vega de Infanzonas
161	José Carpintero Campo	Casasola
162	José Tomé Marcos	Villanueva
163	Claudio Gonzalez Fernandez	Onzonilla
164	José Llamas Mallo	Santibañez
165	Antonio Ramos Martinez	Navatejera
166	Francisco Gutierrez Gonzalez	Otero
167	Maximino Alegre	Leon
168	Isidoro Badoso Villadangos	Fojedo
169	Paulino Fernandez Robles	Tendal

170	Lucas Campos	Villanofsr
171	José Soto Río Arias	Lorenzana
172	Benito Ramos	Villarroahe
173	Manuel Robles Ferreras	Villanueva
174	Matías Ferreras Pereda	San Cipriano
175	Teófilo Llamazares Cañon	Valle
176	Nicolás González García	Cabanillas
177	Isidoro Badoso González	Villadangos
178	Isidoro Ordoñez Muñiz	Villasanta
179	Marcelino Gutiérrez	Leon
180	Isidro Alvarez	Toldanos
181	Pascual Vieira Villadangos	Celadilla
182	Félix García Urdiales	Cifuentes
183	Tomás Rodríguez Fernandez	Rivaseca
184	Santos González Pellitero	Méizara
185	Victor Cordero Castrillo	Carbajal
186	Evaristo Gomez	Leon
187	Jerónimo Lorenzana Celada	Vilacha
188	Ramon Garcia Getino	Azadinos
189	Manuel Lopez Fernandez	Castrillo del Condado
190	Eugenio González García	La Seca
191	Cristóbal Carnicer	Leon
192	Ambrosio Perez Garcia	Villaquilambre
193	Celestino Balbuena Rodriguez	Villanueva
194	Manuel Pacio Gonzalez	Villafalé
195	Clemente Gonzalez	Leon
196	Isidoro Zapico Garcia	Espinosa
197	Tomás Garcia Serranos	Villafuella
198	Alonso Soto Pascual	Gradosos
199	Benito Martínez	Roderos
200	Nicolás Lopez Muñoz	Leon

## Capacidades.

1	Optasciano Zuloaga Santos	Leon
2	Marcelo Blanco	Villarroahe
3	Ricardo Galán Castaño	Leon
4	José Buceta Fernandez	idem
5	Antonio Iglesias	idem
6	Elias Gago Rabanal	idem
7	Fidel Tegerina Zubillaga	idem
8	Gabriel Fernandez Balbuena	idem
9	Mariano Andrés Luna	idem
10	Vicente Perez Nicolás	Montejos
11	Francisco Santos Sacristan	Leon
12	Manuel Gutierrez Rodriguez	idem
13	José Gonzalez y Gonzalez	San Miguel
14	Ramon Perez Garcia	Villaquilambre
15	Lorenzo Mallo	Leon
16	Amancio Saldaña	idem
17	Francisco Iglesias	idem
18	Marcos Rodriguez Alonso	Fresno
19	Vicente Gonzalez del Pincio	Leon
20	Fernando Carrillo Prieto	idem
21	Cecilio Díez Garrota	idem
22	Arsenio Alonso Ibañez	idem
23	Manuel Campo Rodriguez	idem
24	Leon Sanchez	idem
25	Pedro Berthe Ramos	idem
26	Ambrosio Fernandez Llamazares	idem
27	Miguel Eguigaray	idem
28	Tomás Garcia Díez	Villanobispo
29	Manuel Tegerina Llamazares	Valle
30	Martin Feo Fuertes	Leon
31	Policarpo Mingote Tarazona	idem
32	Cayetano Fernandez Llamazares	idem
33	Martin Lopez Valcarlos	Quintana
34	Manuel Díez Bercedoniz	Leon
35	Francisco Perez Llanos	idem
36	Gregorio Gutierrez del Hoyo	idem
37	Narciso Presa Villafañe	Mansilla Mayor
38	Carlos Colinas Gallego	Leon
39	Rogelio Fernandez Pachon	idem
40	Francisco Noriega Rodriguez	idem
41	Ricardo Gonzalez Cienfuegos	idem
42	Federico Blanco Olea	idem
43	Nicolás Nieto Puento	idem
44	Agustin Gimenez	idem
45	Tomás Mallo Lopez	idem
46	Manuel Mariuel Díez	Villimer
47	Alfredo Lopez Nuñez	Leon
48	Manuel Cañon Buron	Villafalé
49	Jerónimo Fuentes Perez	Villadangos
50	Matco Villanueva Martinez	Villanueva
51	Justo Garcia Aller	Sarriegos
52	Antonio Arriola	Leon
53	Alejandro Alvarez	idem
54	José Maria Lázaro	idem
55	Melchor Reguera Presa	Villigder
56	Eduardo Alonso	Leon
57	Joaquin Cansoco Garcia	Mansilla las Mulas
58	Saturnino Bardon Alvarez	Leon

59	Froilán Villanueva Martinez	Santovenia
60	Dámaso Merino	Leon
61	Santiago Garcia Parrado	Celadilla
62	José Colado Fierro	Chozas
63	Santiago Eguigaray	Leon
64	Salustiano Lopez Ugidos	idem
65	Emilio Tejedor Perez	idem
66	Lorenzo Florez Perez	Azadinos
67	Santiago Prado	Villar
68	Fernando Gutierrez Alvarez	Villanueva
69	Restituto Ramos Uriarte	Leon
70	Miguel Garcia	idem
71	José Miranda Mallo	idem
72	Inocencio Redondo Ibañez	idem
73	Andrés Vega Iban	Villaverde
74	Gregorio Gonzalez Andrés	Vega de Infanzones
75	Pascual Pallarés Nondedeu	Leon
76	Marcelo Llorente Sanchez	idem
77	Agapito de Celis	idem
78	Laureano Arroyo	idem
79	Florencio González Garcia	idem
80	Mariano Santos Trigo	idem
81	Juan Alonso de la Rosa	idem
82	Ramon Pallarés Nondedeu	idem
83	Rutilio Fernandez Llamazares	idem
84	Eustaquio Lescún	idem
85	Basilio Lopez Alonso	Montejos
86	Leopoldo Garcia y Garcia	Leon
87	Isidoro Garcia Olmo	Palazuelo
88	Marcelo Armengol	Leon
89	Tomás Garcia Getino	Carbajal
90	Lucio Garcia Lomas	Leon
91	Martin Luna Martinez	idem
92	Gregorio Fidalgo Fidalgo	Ardoncino
93	Victorino Ruiz Turieuzo	Mansilla de las Mulas
94	Raimundo Sierra Aller	Pobladura
95	Manuel Feo Alonso	Leon
96	Valentin Acevedo Calleja	idem
97	Isidoro Martínez	idem
98	Segundo Fernandez Llamazares	idem
99	Francisco Salazar	idem
100	Roberto Pastrana	idem

Lo que por acuerdo de la Junta de gobierno de esta Audiencia y en cumplimiento de lo dispuesto en la regla 6.ª del art. 33 de la ley, se hace público en este BOLETIN OFICIAL.

Leon 14 de Julio de 1891.—José Petit y Alcázar.

## A YUNTAMIENTOS.

Aldaldia constitucional de  
Santiago Millas.

No habiendo tenido efecto el arriendo de los derechos de venta exclusiva de vinos, aguardientes y carnes frescas de este municipio por falta de licitadores en el día de hoy, se anuncia la 3.ª y última para el día 26 del corriente a las diez de la mañana, en caso de que tampoco se presenten proposiciones en la 2.ª que tendrá lugar el 19 del mismo: advirtiéndose que en la del 26 se admitirán posturas por las dos terceras partes del tipo fijado en la 1.ª 1.612,83 pesetas y bajo el mismo pliego de condiciones.

Santiago Millas y Julio 12 de 1891.—El Alcalde, Gabriel Alonso Franco.

D. Casto Díez y Díez, Alcalde constitucional del Ayuntamiento de Renedo de Valdetuejar.

Hago saber que por renuncia del que la desempeñaba en propiedad se halla vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento dotada con 500 pesetas anuales pagadas por trimestres y de los fondos de esta municipalidad y con la obligación de que el que la desempeñe, tiene la obligación de prestar los trabajos de su clase ordinarios y extraordinarios. Los aspirantes que deseen desempeñarla bajo las condiciones que se expresan, presentarán sus solicitudes documentadas en el preciso término de 15 días una vez se haga público en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Leon. para conoci-

miento de él público se anuncia por medio de este edicto que firmo en Renedo a 8 de Julio de 1891.—El Alcalde, Cárlos Díez.

Aldaldia constitucional de  
Villarejo de Orovio

El que se cita reunido en sesion ordinaria del 12 del que rige en virtud de que no ha habido reclamacion alguna en el plano de alineacion de la plaza de San Gregorio, hace público que aquel que tenga interés en edificar en ella, puesto que está aprobado el referido plano por la Corporacion, puede hacer proposiciones en la Secretaria de este Ayuntamiento para comprar parcelas, estando de manifiesto el plano.

Villarejo 14 de Julio de 1891.—El Alcalde, Fernando Balbuena Girouda.

Aldaldia constitucional de  
Brazuelo.

Se anuncia por tercera vez la vacante de la plaza de beneficencia de este Ayuntamiento para la asistencia de 20 familias pobres con la retribucion de 150 pesetas anuales pagadas de los fondos municipales con el cargo de vivir en la cabeza del distrito y reservádole el derecho de poder contratar la asistencia de 500 familias pudientes.

Los aspirantes presentarán las solicitudes y documentos que acrediten ser licenciados en Secretaria en el término de quince días.

Brazuelo 12 de Julio de 1891.—El Alcalde, Tomás Calvo.

*Alcaldía constitucional de Lillo*

Anulada la subasta de arriendo de vinos, aguardientes y sal verificada en este Ayuntamiento, se anuncia otra que tendrá lugar el día 30 del corriente de diez á doce de la mañana con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento.

El arriendo es á venta libre por un año á contar desde 1.º de Agosto próximo hasta 31 de Junio de 1892. Para ser admitido licitador es preciso conseguir antes de la Depostaria del Ayuntamiento el 2 por 100 del tipo de subasta que es el de 1.000 pesetas.

Lillo 15 de Julio de 1891.—Juan Dominguez.

*Alcaldía constitucional de La Erceina*

El día 26 del actual tendrá lugar en la sala de sesiones de este Ayuntamiento, de dos á cinco de la tarde, la subasta por pujas á la llana, del arriendo á venta libre del vino, aguardiente y alcoholes, que se vendan en los establecimientos públicos de este municipio, en el ejercicio de 1891 á 1892, para cubrir el cupo para el Tesoro y recargos municipales bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Secretaría municipal.

La Erceina 12 de Julio de 1891.—El Alcalde, Luis Garcia.

*Alcaldía constitucional de Bercainos del Páramo*

Por destitucion del que la desempeñaba se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, con el haber anual de 500 pesetas, cobradas por trimestres vencidos de los fondos municipales y con las obligaciones que á los Secretarios impone el capítulo 5.º de la ley municipal vigente. Los aspirantes presentarán en esta Alcaldía sus solicitudes documentadas dentro del término de 8 dias contados desde la insercion en el BOLETIN OFICIAL de la provincia pasados los cuales se proveerá.

Bercainos del Páramo 13 de Julio de 1891.—El Alcalde, Gregorio Cabero.

*Alcaldía constitucional de Cebanico*

Habiéndome dado parte el presidente de la junta administrativa del pueblo de Corcos, término municipal de Cebanico, que en dicho pueblo fueron recojidas y puestas en administracion dos caballerías las cuales se encontraban abandonadas ó extraviadas por los frutos de dicho pueblo, tengo ordenado sean estas custodiadas por el sugeto Miguel Bermodeo, en tanto no sean reclamadas por su dueño, manifestando las señas de las caballerías en la forma que segun comunicacion indica.

Una yegua como de un año y medio, de seis cuartas y media de alzada, pelo castaño, con la cola cortada al corbejon; y un macho quinceño, entre pelo.

Cebanico 14 Julio de 1891.—El Alcalde, Juan Fernandez.

*Alcaldía constitucional de Vegarrienza*

Segun me participa el presidente

de la Junta administrativa del pueblo de Garceina, desahucio de su casa el día 14 del actual Félix Garcia, de 60 años de edad, casado, viudo de parte parte, catizado de almadrabas, sembrero negro baste, ya indocumentado, y está denotado, se duplica á las autoridades la restitucion á su domicilio caso de ser habido.

Vegarrienza y Julio 15 de 1891.—Sixto Gonzalez.

Terminado por el Ayuntamiento y Junta pericial el apéndice al amilaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia para el año económico de 1891-92, se halla de manifiesto y expuesto al público en las Secretarías respectivas por término de 8 dias contados desde la insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que los contribuyentes que en él figuren puedan hacer las reclamaciones de derecho, y pasados no serán atendidas.

San Justo de la Vega—Santa Cristina de Valmadrigal

Terminado el repartimiento de la contribucion territorial para el año económico de 1891 á 92, se halla expuesto al público en las Secretarías respectivas por término de 8 dias, con objeto de que los contribuyentes puedan enterarse de la aplicacion de cuotas que á cada uno ha correspondido.

- Matanza
- Villarejo
- La Antigüa
- Laguna de Negrillos
- Paradasaca
- Fresadade
- Rabanal
- Mansilla de las Mulas
- Villabriz
- Villasbariego

**JUZGADOS.**

*Cédula de citacion.*

El Sr. Juez de instruccion de esta ciudad de Leon y su partido, por proveido de esta fecha dictado en suario criminal que ante el mismo pende sobre esta por medio de papeletas anunciando la rifa de un reloj acordó por la presente que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en el de la de Lugo y en la Gaceta de Madrid, citar á la denunciada Francisca Gonzalez Villarejo, cuya vecindad se ignora, para que en el término de diez dias contados desde la insercion de esta cédula en dichos periódicos oficiales, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado sito en la plaza de Puerta Castillo, cárcel pública, para ser oida cumplándola su declaracion en el referido sumario, apercibida que pasado dicho término sin comparecer la parará el perjuicio consiguiente.

Dada en Leon á 14 de Julio de 1891.—El actuario, Martin Lorenzana.

D. Fernando Gil, Juez de instruccion de esta villa y su partido.

Hago saber que en expediente de exaccion de costas contra Manuel Suarez, vecino de Garate, para satisfacer las devengadas en causa por desobediencia grave á la autoridad, se halla embargado el siguiente inmueble.

Una casa situada en el pueblo de Garate, en el arroyo del alfofi, compuesta de diferentes oficinas, construccion de mamposteria, se compone de suelo y piso principal, cubierta de teja y paja, mide una superficie de 1.176 metros cuadrados próximamente, y linda de frente entrando con calle real y barbecho de Pedro Fernandez, vecino de este pueblo, izquierda con la expresada calle, derecha y espalda con ogido, es libre de cargas y se anunció en la anterior segunda subasta por el tipo de 937 pesetas 50 céntimos, sin haber habido licitador. Y anunciase ahora esta tercera sin sujecion á él, siendo de cuenta del ejecutado la titulacion, que conforme al artículo 1.498 de la ley de Enjuiciamiento civil, haya de facilitarse por defecto ó carencia de otro, habiéndose señalado para su remate el día 6 de Agosto próximo hora diez de su mañana, en la sala de audiencia de este Juzgado.

Dado en Murias de Paredes Julio 8 de 1891.—Fernando Gil.—Por mandado de su señoría, Magin Fernandez.

D. Justiniano Fernandez Campa y Vigil, Juez de instruccion del partido de La Bañeza.

Hago saber que para pago de costas originadas en la causa que se siguió á Andrés Francisco San Martin y Nemesio de Paz Martinez, vecinos de Santa Maria del Páramo, por robo de una pava á D. Isidoro Casado Paz, se sacan á pública subasta, como de la propiedad del Andrés, los bienes siguientes:

Una casa en el casco de Santa Maria del Páramo, á la calle de la Pedraña, número 22, que se compone de cinco habitaciones por lo bajo, portal, corral y huerto, cubierta de teja, linda de frente con la calle, derecha entrando casa de Josefa Amet, izquierda y espalda huerta de María Amat, tasada por los peritos en 400 pesetas.

Cuyo remate tendrá lugar el día 8 del próximo Agosto, á las diez en punto de la mañana, simultáneamente en la sala de audiencia de este Juzgado, y municipal de Santa Maria del Páramo; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasacion, y que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores conseguir previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto, el 10 por 100 efectivo del valor dado á la casa, sin cuyo requisito no serán admitidos, así como que no se posea aun título de propiedad de dicha casa.

Dado en La Bañeza á 8 de Julio de 1891.—Justiniano F. Campa.—D. S. O., Elvio Gonzalez.

**ANUNCIOS OFICIALES.**

DISTRITO UNIVERSITARIO DE OVIEDO  
Con arreglo á lo prevenido en los arts. 1.º y 2.º del Real decreto de 2 de Noviembre de 1888 y en el 15 del Reglamento de 15 de Diciembre siguiente, se anuncian vacantes para su provision las escuelas que á continuacion van expresadas:

**PROVINCIA DE OVIEDO.**

*Concurso de traslado.*

Las elementales de niños de Ferreros, en Ribera de Arriba y Condro, en Gijon, dotadas con 625 pesetas anuales.

Las auxiliares de las escuelas superiores de niños de Mieres y Vega de Rivado con 675 y 625 pesetas respectivamente.

*Concurso de ascenso.*

Las elementales de niños de Peris, en Colunga; Mallecina, en Salas; Anaay, en Piloña; San Pelayo de Puerto, en Ribera de Arriba, y Aronas, en Cabrales, con 625 pesetas.

La de igual clase de niñas de Navia, capital de su concejo, tambien con 625 pesetas anuales.

*Turno unico.*

Las incompletas mixtas de Sograndio, en Proaza; San Tirso, en Candamo, y Peligano, en Aller, con 275 pesetas.

Las incompletas de niñas de San Estaban de las Cruces, Satoros y San Pedro de Navas, todas en el concejo de Oviedo, asimismo con 275 pesetas anuales.

**PROVINCIA DE LEON**

*Concurso de traslado.*

La elemental de niñas de Cabillos, capital de su Ayuntamiento, con 625 pesetas anuales.

*Concurso de ascenso.*

La de igual clase de niños de Bercainos del Páramo, capital de su Ayuntamiento, tambien con 625 pesetas.

*Turno unico.*

La auxiliaria de la escuela elemental de niñas de La Bañeza con 550 pesetas anuales.

Las incompletas mixtas de Sosos de Lacedana, en Villablino; La Losilla, en Vegaquemada; Alboar, en Pozuelo del Páramo; Murias de Revillado, en Castiello de los Polvazares; Villanueva de Ponteado, en Cármens; Villanueva del Carnero, en Santovenia, y Estébanez, en Villarejo, con 400 pesetas anuales.

Las de igual clase de Castroquillamo, en Puente Domingo Flores; San Martin de la Falamosa, en Las Omanes; Villastrigo, en Zotes; Montejos, en Valverde del Camino, y Castro, en Campo de la Lomba, con 375 pesetas.

Las incompletas de niñas de Laguna Dalga y Riello, con 275 pesetas.

*Advertencias.*

Al concurso de traslacion solo podrán aspirar los maestros que sirvan en propiedad escuelas de igual ó mayor sueldo que las vacantes.

Al de ascenso, además de los que disfrutan haber inferior al de las plazas anunciadas, serán tambien admitidos aspirantes sin servicios.

Al concurso unico podrán presentarse maestros con título profesional y con certificado de aptitud. Para las escuelas incompletas mixtas serán preferidas las maestras.

Los aspirantes escribirán las instancias de su puño y letra, y expresarán en ellas por orden de preferencia las plazas que soliciten, acompañando el título profesional ó testimonio notarial legalizado del mismo, ó por lo menos el certificado de consignacion de los derechos para la expedicion de aquél, y atestado de buena conducta, extendido por el Secretario del Ayuntamiento de su domicilio, de orden y con el visto bueno del Alcalde.

Los maestros propietarios é interinos justificarán estas circunstancias en la hoja de méritos y servicios, cerrada y certificada dentro

del término de este anuncio, y redactada con arreglo á lo prevenido en el art. 72 del Reglamento. Los servicios interinos prestados sin nombramiento en forma legal, no tendrán valor oficial alguno.

Los aspirantes sin servicios, y tambien los maestros interinos designarán en la instancia no tener defecto físico que les impida dar la enseñanza y en caso de tenerlo, acreditarán la oportuna dispensa de la superioridad. Los que hubiesen dejado el magisterio público, habrán de justificar la rehabilitación correspondiente.

Se presentará una instancia por cada turno en que se solicite, pero acompañada la documentación ú una de ellas, no se exigirá para los demás.

Las solicitudes se remitirán á la Secretaria de la Junta de Instrucción pública de la provincia ú que correspondan las vacantes en el término de 30 dias, contados desde el siguiente á la fecha del BOLETIN OFICIAL respectivo en que aparezca inserto este anuncio, espirando el plazo de admisión á las cuatro de la tarde del último día señalado y pudiendo exigirse recibo al hacer la presentación.

Además del sueldo fijo asignado á las escuelas, disfrutaran los maestros nombrados habitación y retribuciones, ó sus equivalentes.

Oviedo 10 de Julio de 1891.—El Rector, Felix de Aramburu y Zuolaugu.

El Comisario de Guerra de la plaza de Leon.

Hace saber: que los precios límites que han de regir en la subasta anunciada para el día 30 del actual, al objeto de contratar durante un año á precios fijos el suministro de utensilios en la plaza de Leon, son los siguientes:

	PESETAS
Por cada cama que se suministre mensualmente ó juego de utensilios de oficial, tropa, cuartel ó guardia.....	1 11
Por cada litro de aceite de oliva de segunda clase.....	1 30
Por cada quintal métrico de carbon de encina.....	14 00
Cantidad que debe depositarse para tomar parte en la subasta.....	224 08
Valladolid 14 de Julio 1891.—Francisco Asin	

El Comisario de Guerra de la plaza de Leon.

Hace saber: que los precios límites que han de regir en la subasta anunciada para el día 31 del actual al objeto de contratar durante un año á precios fijos el suministro de raciones de pan y pienso á las fuerzas estantes y transeúntes en la plaza de Leon, son los siguientes:

	PESETAS.
Por cada racion de pan de 650 gramos.....	0 16
Por cada racion de cebada de 6'9375 litros.....	1 10
Por cada quintal métrico de paja para pienso.....	3 85
Cantidad que debe depositarse para tomar parte en la subasta.....	616 78
Valladolid 14 de Julio 1891.—Francisco Asin.	

Relacion de los Ayuntamientos de

esta provincia que se hallan aduandando en el dia de la fecha la Gaceta Agrícola del Ministerio de Fomento.

AYUNTAMIENTOS.	Importe Pesetas.
----------------	------------------

*Partido de Astorga.*

Villares.....	37 02
Turcia.....	37 02
Sta. Marina del Rey.....	12 34
Hospital de Orvigo.....	37 02
Benavides.....	24 68
Villamejil.....	12 34
Villagaton.....	24 68
Quintana del Castillo.....	12 34
Astorga.....	24 68
Sta. Colomba de Somoza.....	12 34
Rabanal del Camino.....	37 02
Otero de Escarpizo.....	12 34
Magaz.....	24 68
Brazuelo.....	24 68
Val de San Lorenzo.....	24 68
Valderrey.....	24 68
Santiago Millas.....	12 34
Priaransa de la Valduerna.....	202 76
Lucillo.....	24 68
Truchas.....	49 36
Villarejo.....	37 02
San Justo de la Vega.....	37 02
Llamas de la Rivera.....	12 34
Castrillo de los Polvazares.....	12 34
Carrizo.....	37 02

*Partido de La Bañeza.*

La Bañeza.....	24 68
Villamontán.....	24 68
Destriana.....	37 02
Castrillo de la Valduerna.....	37 02
Urdiales del Páramo.....	12 34
Sta. Maria del Páramo.....	12 34
Sta. Elena de Jamúz.....	37 02
Bercianos del Páramo.....	12 34
San Esteban de Nogales.....	12 34
Castrocontrigo.....	12 34
Castrocalbon.....	12 34
Alija de los Melones.....	37 02
Quintana del Marco.....	12 34
Quintana y Congosto.....	24 68
San Cristóbal la Polantera.....	12 34
Sta. Maria de la Isla.....	12 34
Villazald.....	24 68
Soto de la Vega.....	12 34
Palacios de la Valduerna.....	12 34
Zotes.....	24 68
S. Pedro de Bercianos.....	24 68
San Adrian del Vallo.....	24 68
Pobladura de Pelayo Garcia.....	24 68
Laguna Dalga.....	12 34
Valdefuentes.....	37 02
Roperuelos.....	12 34
Laguna de Negrillos.....	37 02
Cebrones del Rio.....	12 34
Bustillo del Páramo.....	61 70
La Antigua.....	12 34
Pozuelo del Páramo.....	12 34
Riego de la Vega.....	24 68

*Partido de Leon.*

Armunia.....	24 68
S. Andrés del Rabanedo.....	12 34
Villaquilambre.....	12 34
Carrocera.....	12 34
Cimanes del Tejar.....	12 34
Rioseco de Tapia.....	24 68
Villasabariego.....	12 34
Cuadros.....	24 68
Garrate.....	61 70
Sariegos.....	24 68
Onzonilla.....	37 02
Villaturiel.....	37 02
Vega de Infanzones.....	24 68
Gradefes.....	24 68
Mansilla de las Mulas.....	12 34
Mansilla Mayor.....	12 34
Villadagos.....	49 36
Santovenia de la Valdconcini.....	37 02
Valverde del Camino.....	24 68
Chozas.....	49 36
Vegas del Condado.....	12 34

*Partido de Murias de Paredes.*

Villablino.....	12 34
Vegarrienza.....	12 34
Valdesamario.....	12 34
Soto y Amio.....	12 34
Sta. Maria de Ordás.....	12 34
Riello.....	12 34
Palacios del Sil.....	12 34
Murias de Paredes.....	12 34
Las Omañas.....	12 34
Láncara.....	12 34
La Majúa.....	12 34
Campo de la Lomba.....	12 34
Cabrillanes.....	12 34
Los Barrios de Luna.....	12 34

*Partido de Riaño.*

Villayandre.....	12 34
Vegamian.....	12 34
Valderueda.....	12 34
Salamon.....	12 34
Riaño.....	12 34
Reyero.....	12 34
Renedo de Valdetuejar.....	12 34
Prioro.....	12 34
Prado.....	12 34
Posada de Valdeon.....	12 34
Oseja de Sajambre.....	12 34
Maraña.....	12 34
Lillo.....	12 34
Cistierna.....	12 34
Buron.....	12 34
Boca de Huérgano.....	12 34
Acevedo.....	12 34

*Partido de Sahagun.*

Sahagun.....	12 34
Sahelices del Rio.....	12 34
Villamartin de D. Suncho.....	12 34
Villamizar.....	12 34
Villazanzo.....	12 34
Villaseida.....	24 68
Cea.....	49 36
Villamol.....	24 68
Grajal de Campos.....	37 02
Jocavilla.....	12 34
Escobar.....	12 34
Galleguillos.....	12 34
Gordaliza del Pino.....	12 34
Vallecillo.....	37 02
Villamoratiel.....	61 70
Sta. Cristina Valmadrigal.....	74 04
El Burgo.....	24 68
Almanza.....	24 68
Canalejas.....	37 02
La Vega de Almanza.....	12 34
Joara.....	24 68
Bercianos del Camino.....	12 34
Calzada.....	49 36
Cubillas de Rueda.....	49 36
Valdepolo.....	12 34

*Partido de Valencia D. Juan.*

Cubillas de los Oteros.....	49 36
Ardon.....	12 34
Valdevimbre.....	24 68
Villacoé.....	86 38
Villamañan.....	24 68
Villaquejada.....	12 34
Villamandos.....	61 70
Cimanes de la Vega.....	12 34
Algadefe.....	12 34
Castilfaté.....	208 76
Izagro.....	12 34
Matanza.....	12 34
Toral de los Guzmanos.....	12 34
Villademor de la Vega.....	12 34
Valderas.....	37 02
Castrofuerte.....	86 38
Fuentes de Carbajal.....	12 34
Villabraz.....	24 68
Cabreros del Rio.....	24 68
Fresaco de la Vega.....	37 02
Valencia de D. Juan.....	12 34
Matadon de los Oteros.....	12 34
Pajares de los Oteros.....	61 70
Valverde Enrique.....	24 68
Campo de Villavidel.....	24 68
Corvillos de los Oteros.....	49 36
Gusendos de los Oteros.....	37 02
Santas Martas.....	24 68
Villanueva de las Manzanas.....	37 02

Villahornate.....	12 34
Villaver.....	49 36
Gordoncillo.....	12 34
Campazas.....	24 68

*Partido de La Vecilla.*

Vegoquemada.....	24 68
Vegacervera.....	12 34
Valdepiñago.....	24 68
Valdegueros.....	12 34
Sta. Colomba de Curueño.....	24 68
Rodiezmo.....	61 70
Matalana.....	37 02
La Vecilla.....	24 68
La Robla.....	86 38
La Pola de Gordon.....	12 34
La Ercina.....	61 70
Cármenes.....	12 34
Boñar.....	61 70

*Partido de Ponferrada.*

Toreno.....	12 34
San Esteban de Valdueza.....	24 68
Puente Domingo Florez.....	61 70
Priaransa del Bierzo.....	24 68
Ponferrada.....	61 70
Páramo del Sil.....	12 34
Noceda.....	37 02
Molinaeseca.....	61 70
Los Barrios de Salas.....	37 02
Lago de Carucedo.....	24 68
Igdaua.....	37 02
Fresnedo.....	49 36
Folgoso de la Rivera.....	24 68
Encinedo.....	61 70
Cubillos.....	61 70
Congosto.....	37 02
Castropodame.....	24 68
Castrillo de Cabrera.....	37 02
Cabañas-raras.....	61 70
Borreeas.....	24 68
Bouza.....	24 68
Bembibre.....	42 68
Alvares.....	61 70

*Partido de Villafranca.*

Villafranca del Bierzo.....	61 70
Villadecanes.....	49 36
Vega de Valcarce.....	61 70
Vega de Espinareda.....	12 34
Valle de Fiolledo.....	12 34
Trabadelo.....	37 02
Sancedo.....	24 68
Portela de Aguiar.....	37 02
Peranzanes.....	24 68
Paradasoca.....	12 34
Oencia.....	12 34
Fabero.....	24 68
Corullon.....	37 02
Carracedelo.....	61 70
Caudin.....	12 34
Campanaraya.....	61 70
Cacabelos.....	12 34
Berlanga.....	61 70
Barjas.....	12 34
Balboa.....	86 38
Arganza.....	12 34

Leon 2 de Julio de 1891.—José Alvarez y Alvarez.

ANUNCIOS PARTICULARES.

MANUAL DE PESAS Y MEDIDAS.

Comprende el Real decreto de 7 de Junio de 1891 debidamente anotado con toda clase de formularios, para el establecimiento del indicado arbitrio y el Reglamento vigente de arriendos y contratos municipales.

Obrn de suma utilidad para todos los Ayuntamientos, los que pueden utilizar ya en el presupuesto actual este nuevo recurso de ingresos municipales.

De venta en la redaccion de el Secretariado, San Joaquin 3, principal, al precio de una peseta, servicio franco de porte, acompañando su valor en sellos de correo ú otro medio.